



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C 10 de septiembre de 2018

SDM-SC- 190547

Señor:

HECTOR JULIO BARRETO BARRETO

Carrera 10 No. 16- 39 Oficina 1615 Edificio Seguros Bolívar

Teléfono: 3007482497

Email: veeduriademotocicletas@gmail.com

La ciudad

REF. CUMPLIMIENTO FALLO ACCION DE TUTELA 2018-00884 - ALCANCE SDM 212975/2018.

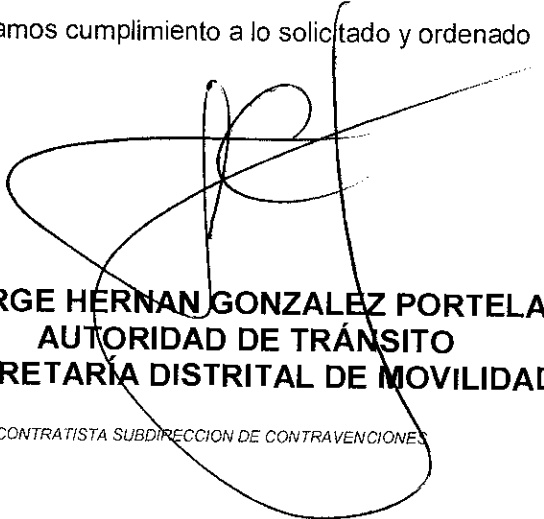
Respetado ciudadano,

En atención al radicado de la referencia y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado, nos permitimos remitir adjunto a la presente copia de la respuesta generada a través del radicado **SC 147165**, atendiendo a lo solicitado mediante derecho de petición radicado bajo el **SDM 212975**.

No obstante, le informamos que, dicha respuesta de radicado **SC 147165** fue enviada a la dirección por usted suministrada en su escrito **SDM 212975** la cual corresponde a **Carrera 10 No. 16- 39 Oficina 1615 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá**, pero fue devuelta por la empresa de mensajería por la causal dirección "cerrado", hecho este que impidió la entrega sin que pueda considerarse con un factor atribuible a la administración, razón por la cual, se procede a adjuntar a la presente la respuesta otorgada a su petición, sin embargo, le informamos que la respuesta ha sido emitida al correo electrónico por usted suministrado: veeduriademotocicletas@gmail.com

En los anteriores términos damos cumplimiento a lo solicitado y ordenado

Bogotá, mejor para todos



JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ JESSICA GONZÁLEZ FLOREZ - CONTRATISTA SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES
Anexo: LO ANTERIOR EN SEIS (06) FOLIOS.

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS





BOGOTÁ D.C.

Tutelas Contravenciones <tutelascontravenciones@movilidadbogota.gov.co>

RESPUESTAS SDM-SC 147165

Juan Sebastian Gonzalez Hernandez <jsgonzalez@movilidadbogota.gov.co>

29 de agosto de 2018, 8:29

Para: veeduriademotociclistas@gmail.com

Cco: tutelascontravenciones@movilidadbogota.gov.co

Señor(a)
HECTOR JULIO BARRETO BARRETO
Ciudad

Cordial Saludo.

En documento adjunto, enviamos copia de la respuesta SDM-SC 147165

Le recordamos que esta dirección de e-mail es utilizada solamente para los envíos de la información solicitada. Por favor no responda con consultas personales ya que no podrán ser respondidas.

Cordialmente,

Subdirección de Contravenciones de Transito

Secretaría Distrital de Movilidad.

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.****Alcaldía Mayor de Bogotá**
www.bogota.gov.co

Cra 8 No. 10 - 65

Bogotá, Colombia

PBX (571) 381 3000

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma

Cordialmente

Sebastián González

Sub dirección Contravenciones de Transito
Secretaría Distrital de Movilidad

29/8/2018

Correo de Bogotá es TIC - RESPUESTAS SDM-SC 147165

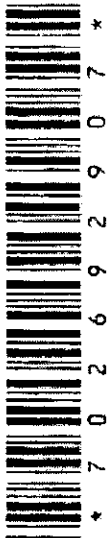
"El éxito es la habilidad de ir de fracaso en fracaso sin perder el entusiasmo"



SC 147165 DE 2018_1.PDF

133K

Nº 630141717-8



SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

CLL 13 37 35 CP:110010

HECTOR JULIO BARRETO BARRETO /

BAS620 Tel:6957689 - / 0

CR 7 B No. 135 - 77

BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:110121

Descripción: COMPARENDO ELECTRONICO

\$598 COMPARENDO ELECTRONICO

335

PRECIO 127849

11001000000019127497

11/2018-04-30 16:31:58

PRISO EN USUARIOS

INDICADOR DE

COMPARENDO ELECTRONICO

335

COMPARENDO ELECTRONICO

COMPARENDO ELECTRONICO

COMPARENDO ELECTRONICO

COMPARENDO ELECTRONICO

COMPARENDO ELECTRONICO

COMPARENDO ELECTRONICO

11/2018-04-30 16:31:58

www.coidi.delivery.com.co

PRUEBA DE ENTREGA

REMITENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CLL 13 37 35

DESTINATARIO

HECTOR JULIO BARRETO BARRETO /
BAS620
CR 7 B No. 135 - 77

OP: 127849

702692907

FECHA DE INTENTO Y HORA

REMITENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CLL 13 37 35

DESTINATARIO

HECTOR JULIO BARRETO BARRETO /
BAS620
CR 7 B No. 135 - 77

OP: 127849

702692907

FECHA DE INTENTO Y HORA

COMPARENDO ELECTRÓNICO
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000019127497

Fecha de Imposición 29 de abril de 2018



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción

C.31

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Descripción

No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.

Fecha Hora Infracción

27 de abril de 2018 15:02:33

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad

CR 9 - CL 140 - USAQUEN

OBSERVACIONES

NO RESPETAR LAS DEMARCACIONES SOBRE LA VÍA

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre

HECTOR JULIO BARRETO BARRETO

Tipo y No. Identificación

CC 17156047

Dirección: KR 7 B No. 135 - 77

BOGOTÁ

Placa

BAS620

Nombre del Locatario

Tipo y No. Identificación

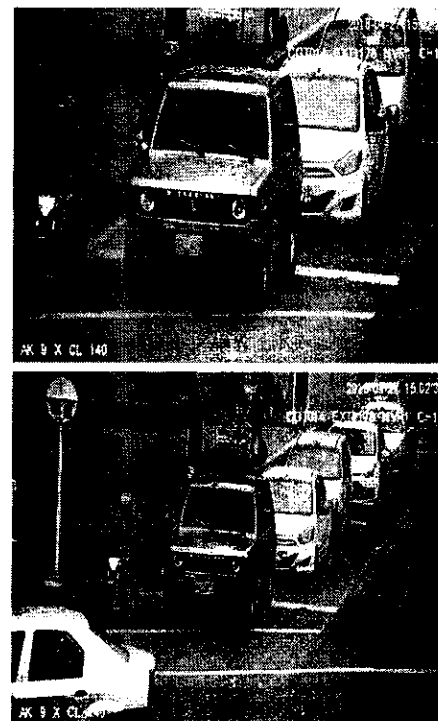
Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

Ancel Giovanni Muñoz Cardona

Placa: 093101



Respetado(a) señor(a) BARRETO

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa BAS620 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.31.

Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación**. En su defecto y, en todo caso,

como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.

2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:

2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$195300, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;

2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintiséis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$293000, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS. Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.**

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el SuperCAOE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

PABLO CESAR GARCÍA CAMACHO

Subdirector de Contravenciones de Tránsito

Secretaría Distrital de Movilidad

Fecha de imposición 29 April 2018

Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

Respete las normas de tránsito: ¡Bogotá mejor para todos!

[illegible]

Puntos de Pago

Cursos Pedagógicos

Entidades Financieras

Todas su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

SuperCade Movilidad exclusivamente. Calle 13 # 37 - 35
De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Bogotá D.C., 13 de julio de 2018

SDM-SC - 147165

Señor(a):
HECTOR JULIO BARRETO BARRETO
Teléfono: 3007482497
Carrera 10 # 16-39 Oficina 1615
Edificio Seguros Bolívar
Bogotá D.C.

BOGOTÁ ENVÍO SAC
FECHA: 13-1 JUL 2018
HORA: 13:15
CALLE: ANDRÉS BELL

Asunto: Radicado SDM 212975 de 2018

Señor (a) Barreto Barreto

En atención al radicado de la referencia es necesario informarle que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en el Artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto). sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo No. 11001000000019127497 de 27 de abril de 2018 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la **KR 7 B No. 135 - 77 en BOGOTÁ D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería bajo la causal **DIRECCIÓN INCOMPLETA**, toda vez, que la nomenclatura carece de número de interior y apartamento, hecho que no es atribuible a la administración.

Información Conductor			
Identificación	Documento	Expedida en	
C17156047	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ	
Nombres		Apellidos	
HECTOR JULIO		BARRETO	
Fecha	Sexo	Teléfono	
1946-06-18	M	6957689	
Ciudad	País		
BOGOTÁ	COLOMBIA		
Dirección			
KR 7 B No. 135 - 77			

Página 1

En vista de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web <http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos-electronicos> y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000019127497	RESOLUCIÓN AVISO 090 DEL 2018-05-16 NOTIFICADO 23/05/2018

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a

los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Adicionalmente en atención a su escrito de petición, debemos resaltar que la Orden de Comparendo estudiada, conforme al **Artículo 137 de la Ley 769 de 2002** vigente para la época de los hechos, fue enviada al propietario del rodante con el cual se cometió la infracción a las normas de tránsito, siendo este el interesado respecto al proceso contravencional adelantado por esta entidad; a quien se notificó mediante aviso conforme a lo expuesto previamente en vista de no haber sido posible la entrega del comparendo; por tanto, no puede argumentarse que existió una indebida notificación de dicho documento, toda vez que se dio aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (...). Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

En el presente caso es de mencionar que, en la época de imposición del comparendo, se encontraba en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al **Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo**, esto en virtud de lo señalado en la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo 3 señala lo siguiente:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT".

Por ello, debido a que usted para la época de la realización de la falta de tránsito, tenía reportado ante el SIM la dirección **KR 7 B No. 135 - 77 en BOGOTÁ D.C.**, se procedió a remitir el comparendo cuestionado a dicha nomenclatura, acorde al Artículo 137 del C.N.T.T.

Adicionalmente, con fundamento en el Artículo 8 Parágrafo 3 de la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos a partir del 14 de julio de 2017 deberán actualizar sus datos de contacto no solo en el organismo de tránsito en que tiene matriculado el vehículo de su propiedad, sino también en la página web del Registro Único Nacional de Tránsito <https://www.runt.com.co/runt/apppub/ServiciosPagoPse/indexMP.html#/modificarPersona>, por lo que se le exhorta a actualizar sus datos de contacto en ambas entidades.

Ahora bien, en cuanto a la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpa y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación"

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo a del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. (NEGRILLAS FUERA LDE TEXTO ORIGINAL)

Por tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reza:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos e tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional e procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecida en el Código Nacional de Tránsito. (NEGRILLAS FUERA LDE TEXTO ORIGINAL)"

Esto para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por Aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en **audiencia pública**, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante, al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, expidiendo la **Resolución No. 575663 de 4 de julio de 2018** en la que fue declarado contraventor de las normas de tránsito, con sustento en la orden analizada.

Cabe explicar que este acto administrativo sancionador fue notificado en estrados conforme al Artículo 139 del C.N.T.: "la notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados" quedando en firme y ejecutoriado el mismo día que se celebró.

Debe tener presente que la notificación en estrados lo estipula el Artículo 294 del C.G.P. como: "Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, **aunque no hayan concurrido las partes.**" (NEGRILLA DEL DESPACHO)

En virtud de lo expuesto, era la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Por último, frente a la solicitud de prescripción se le informa que su petición se remitirá a la Subdirección de Jurisdicción de Cobro Coactivo, mediante SDM-SC 147165, para lo de su competencia de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

"Artículo 21. Funcionario Sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, sin desconocer de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


YOHANNA CAROLINA FERNÁNDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Angie Caicedo

Anexo: Copia del comparendo y de la guía de envío

C.C. Doctor. ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad